



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 92/24

Rawson, 16 de Septiembre de 2024

VISTO: El expediente N° 42.077, año 2024, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE ESQUEL S/ ACUERDO PARITARIO PERSONAL MODALIDAD CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (NOTA N° 36/2024)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 36/24 la Directora General de Contaduría de la Municipalidad de Esquel, consulta respecto de la modalidad de aplicación de la cláusula Tercera del Acuerdo paritario celebrado el 23 de Agosto de 2024, por la cual se dispone un aumento de \$70.000,00 para el personal contratado (contrato de locación de servicios) de aquella municipalidad. Concretamente se consulta si debe aplicarse en forma individual mediante adendas contractuales, o si puede instrumentarse mediante Resoluciones.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal a fs. 04) mediante Dictamen N° 42/2024.

Que en primer lugar y sin perjuicio de darle tratamiento a la inquietud efectuada, se advierte que la Consulta formalizada no cumple con los requisitos del Acuerdo 443/21 TC, por lo que en futuras remisiones deberá cumplirse cabalmente con los lineamientos establecidos en el Título V del Acuerdo citado.

Que si bien no obran antecedentes ni copia del Acuerdo Paritario referido, según la Nota elevada surge que, puntalmente se ha previsto el aumento para los trabajadores bajo la modalidad de “contrato de locación de servicios”, por lo cual, en principio, no luciría necesaria la instrumentación de adendas particulares a los contratos vigentes. Empero, resultaría acertado a los efectos de evitar futuros inconvenientes o reclamos, proceder con el dictado de una Resolución a los fines apetecidos.

Sin perjuicio de todo ello, cabe advertir –aclarando que no se cuenta con los términos de la cláusula tercera del referido acuerdo paritario-, que los

contratados en el marco de una locación de servicios con la Municipalidad no resultan ser dependientes de la misma; y por lógica consecuencia adolecen en los términos legales de una representación sindical que colectivamente negocie sus intereses. En este sentido, el aumento y/o monto fijo que el contratante quiera instrumentar con sus contratados, sin impedimento alguno puede efectuarse mediante la forma sugerida en el párrafo ut-supra in fine.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los considerandos enunciados precedentemente.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES